

Deudor: [REDACTED]
Abogado:
Procurador: [REDACTED]

Acreedor/es: AEAT, TGSS y FOGASA
Abogado:
Procurador:

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo/a Sr/a GUSTAVO ANDRES MARTIN MARTIN

Lugar: ALICANTE

Fecha: dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro

Dada cuenta y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por el/la Procurador/a Sr./Sra. [REDACTED] [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED], se solicito la declaración de concurso.

Al haberse acordado la declaración de concurso sin masa conforme a lo dispuesto en el artículo 37 bis, dado traslado a la parte, se presentó escrito solicitando la exoneración del pasivo insatisfecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Establece el art. 502.1 TRLC que *si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.*

Siendo el caso, procede conceder la exoneración del pasivo insatisfecho en relación con todos los créditos concursales comunicados.

SEGUNDO.-La exoneración no afectará a las deudas no exonerables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 TRLC

TERCERO.- Asimismo, ha de declararse la CONCLUSIÓN del presente concurso por inexistencia de masa que liquidar, con el archivo de las actuaciones, sin más excepciones

que las establecidas en el TRLC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 484 TRLC para las personas físicas.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1. Conceder la exoneración del pasivo insatisfecho al deudor [REDACTED] [REDACTED] con [REDACTED] de manera DEFINITIVA tras dada la insuficiencia de masa activa al tiempo de declaración del concurso.

2.- Expídase testimonio el deudor a fin de que sirva de título bastante para acreditar la extinción con certificación, en su caso, de la lista de créditos comunicados con la solicitud, la cual formará parte integrante de la presente resolución, sin perjuicio de que la misma no afectará a las deudas no exonerables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 TRLC.

En el caso de deudas con garantía real, la exoneración no alcanzará a las deudas por principal, intereses u otro concepto debido, dentro del límite del privilegio, calculado conforme a lo establecido en el TRLC. En caso de ejecución de la garantía, quedará exonerado de la parte de deuda que exceda de la garantía.

masa 3.- DECLARAR CONCLUIDO el presente concurso por inexistencia de que liquidar.

4.- ACORDAR el archivo definitivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en el TRLC

edicto 5.- Publíquese en el Registro Público Concursal y en el correspondiente en el TEJU

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el

Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo/a. Sr./a D/Dña GUSTAVO ANDRES MARTIN MARTIN Magistrado Juez de este Juzgado. Doy fe.

FIRMA DEL MAGISTRADO - JUEZ

FIRMA DEL LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA